



**POLÍTICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES,
CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA.**

LEY 5777/16.

**“De protección integral a las mujeres
contra toda forma de violencia”**

HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN PLENA DE LA LEY 5777/16

ASUNCIÓN, AGOSTO DEL 2018

**PARÁ
GUA
YA!**
• LEY 5777/16 •



CONTENIDO

1. PREÁMBULO	4
2. LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES: SITUACIÓN ACTUAL	7
3. INICIATIVAS EMPRENDIDAS POR EL ESTADO PARAGUAYO	10
3.1. Instancias del Estado responsables de desarrollar y articular acciones para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, niñas y adolescentes	11
3.2. Principales avances en la legislación relacionada y vigente en el país	13
3.2.1. Principales características de la Ley	14
3.2.2. Marco y mecanismos de aplicación de la Ley	16
4. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA HOJA DE RUTA	17
4.1. Instituciones Estatales y de la Sociedad Civil que aportaron y participaron en la elaboración de la Hoja de Ruta	18
4.2. Signatarios de la Hoja de Ruta	20
4.2.1. Organizaciones de la Sociedad Civil que Integran la Plataforma para la Protección Integral de Mujeres, Niñas y Adolescentes, contra toda forma de violencia	20
4.2.2. Organizaciones Asociadas Claves	20
5. HOJA DE RUTA	21
5.1. Principales recomendaciones de acciones a desarrollar por las instituciones del Estado, para cumplir con las responsabilidades que le asigna la Ley	23
5.1.1. Instituciones estatales con responsabilidades para la prevención, atención y sanción de la violencia	23
5.1.2. Instituciones del Sistema Estatal de Protección a la Mujer	29
5.1.3. Organizaciones de la Sociedad Civil que Integran la Plataforma	33
6. PRINCIPALES COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA PARA AVANZAR EN LA HOJA DE RUTA	34

1.

PREÁMBULO

El Estado Paraguayo consagra en su Constitución Nacional del año 1992, la igualdad de derechos a todos sus habitantes. En el artículo 46, se subraya que “todos los habitantes son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones”; indica además que el Estado garantizará la igualdad de oportunidades de todos los habitantes (Art. 47); e indica en el Art.48, que hombres y mujeres tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Para cumplir con los artículos del Capítulo III: De la Igualdad, señala que el Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que mantengan o propicien las desigualdades (Art. 46); promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad (entre hombres y mujeres) sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional” (Art. 48).

El Paraguay firmó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), constituida en Ley Nacional N° 1216 del año 1986; y ratificó con fuerza de Ley N° 605 del año 1995, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). Los compromisos asumidos en ambas Convenciones y los importantes esfuerzos implementados desde el Estado y de la Sociedad Civil

organizada, han sido insuficientes para lograr la igualdad real y efectiva que garanticen a las mujeres el disfrute de una vida libre de violencia. A la fecha las paraguayas constituyen el 49,5% de la población total del país y siguen siendo víctimas de la violencia por su condición de mujer.

La violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes es una de las principales manifestaciones de la desigualdad y la discriminación que las afecta; para prevenirla y dar una respuesta a esta violencia, el país dispone de la ley N° 5777/16, De “Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia”, y plenamente vigente desde el 29 de diciembre del 2017. Esta Ley es una herramienta fundamental del Estado Paraguayo para garantizar la implementación de una política pública integral para la prevención de la violencia hacia las mujeres, y para la implementación de mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado, a las mujeres víctimas de 15 tipos de violencia, reconocidos y definidos en la Ley.

La Hoja de Ruta para la implementación plena de la Ley 5777/16, contiene las propuestas de las acciones a ser priorizadas por instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr su implementación plena. El documento

recoge las principales sugerencias y recomendaciones, resultado de un proceso de diálogo político multiactor, del que participaron representantes de instituciones del Estado, de Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan temas de los derechos de las mujeres, y la prevención, atención a mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia. También participaron representantes de la Municipalidad de Asunción y de dos Municipios del departamento Central.

Para la elaboración y seguimiento de la Hoja de Ruta, en el mes de septiembre del 2017, se conforma la Plataforma para la **“Protección Integral de Mujeres, Niñas y Adolescentes contra toda forma de Violencia”**, integrada por 8 Organizaciones no Gubernamentales.

2.

**LA VIOLENCIA HACIA
LAS MUJERES,
LAS NIÑAS Y
ADOLESCENTES:
SITUACIÓN ACTUAL**

La violencia contra mujeres es un fenómeno social, económico y cultural complejo; sus formas y tipologías están en correlación a otros factores que indican que no hay un solo determinante que explique por qué las mujeres son más vulnerables a actos de discriminación y violencia. El estado civil, la edad, el área de residencia, la educación, el idioma habitual, así como la experiencia de violencia física y/o sexual durante la niñez, la pobreza, el uso de sustancias como el alcohol y la droga (por parte de la pareja), la situación laboral (el desempleo o la limitada oportunidad laboral), el acceso limitado a los bienes en general, el número de hijos/as, así como el nivel económico, educativo y la actividad laboral al interior de la relación de pareja, son factores que inciden, de manera diferenciada, en las formas y tipos de la violencia que afecta a las mujeres.

La magnitud de la violencia en el país: en el año 2017, cada 8 días una mujer fue asesinada por su pareja o expareja, el Ministerio de la Mujer registró 48 casos de feminicidios y 42 casos de tentativa de feminicidio¹. Según fuentes del Servicio de Atención de la Mujer (SEDAMUR) del Ministerio de la Mujer, el 65% del total de muertes de

las mujeres en manos de sus parejas y exparejas, ocurridas entre los años 2011 al 2016, acontecieron en el hogar, un 22% en la vía pública y 9% en otro lugar. Según datos de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), en el 2017, se registraron 1.267 casos de abuso sexual infantil. De este total en el 68% (864) las afectadas fueron niñas de entre 17 y 9 años, donde 472 casos correspondieron a adolescentes mujeres de entre 14 y 17 años y 392 a niñas de 9 a 13 años.

Según un estudio realizado por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), un total de 887 niñas menores de 15 años fueron madres². Mientras que la SNNA aseguró que 880 niñas de 10 a 14 años³ parieron a bebés vivos. Estas niñas madres, generalmente son víctimas de violencia y abuso sexual. En el 2016, el Ministerio Público recepcionó 2.008 denuncias de abuso infantil. El embarazo temprano tiene consecuencias para la salud física, psíquica y social, e implican graves riesgos de morbilidad para la niña.

2 CLADEM (2017). https://www.cladem.org/images/jugar_o_parir_digital.pdf

3 Las relaciones sexuales con niñas menores de 14 años constituyen un delito, dado que la legislación nacional niega la validez a su consentimiento (Art. 135 Código Penal).

1 Ministerio de la Mujer. <http://www.mujer.gov.py/>

Los costos de la violencia hacia las mujeres: un estudio sobre el “Impacto de la violencia contra las mujeres, en relaciones de pareja, en la economía paraguaya, indica que alcanza la cifra de 1.450,6 millones de dólares, lo que representa el 5,12% del Producto Interno Bruto (PBI) del país. El estudio, realizado por el Ministerio de la Mujer y la Cooperación Alemana al Desarrollo - GIZ, en el 2017, destaca que la mujer empobrece un 24,3% más con la violencia, repercutiendo de manera negativa en la economía de los hogares. La violencia se da en 36 de cada 100 hogares paraguayos, lo que supone que unas 20 de cada 100 mujeres son atacadas por sus parejas; cada acto de violencia representa un gasto en atención que, a nivel país, supone 36.5 millones de dólares anuales⁴.

La impunidad de los que ejercen la violencia es un factor fundamental que incide en el aumento del riesgo de las mujeres, niñas y adolescentes a enfrentar situaciones de violencia. Esta impunidad, se debería, entre otras cosas a: i) limitaciones en el marco legal y/o en la ausencia de protocolos

y criterios para la implementación de las políticas de protección integral para la prevención y atención de los casos al interior de las instituciones; ii) los obstáculos, para el acceso a la justicia y la atención a las mujeres en situación de violencia, relacionados a la aceptación de la violencia y “naturalización” de la violencia hacia las mujeres, la poca sensibilización y el reducido conocimiento de la legislación y protocolos de atención por parte de los proveedores de servicios y encargados de garantizar a las mujeres el acceso a la atención y a la justicia; iii) el presupuesto insuficiente de las instituciones del Estado responsables de garantizar la prevención y el acceso a servicios de atención de calidad; iv) la ausencia de planificación y seguimiento de acciones integrales y coordinadas para la prevención y atención de las sobrevivientes de la violencia; y v) el desconocimiento de la población en general y las mujeres en particular, de las políticas de protección integral vigentes en el país, lo que genera desconfianza para la denuncia de parte de las víctimas.

4 http://www.mujer.gov.py/application/files/2415/2951/0949/STO_INFORME_de_Gestion_2013-2018.pdf
p. 15

3.

**INICIATIVAS
EMPREDIDAS
POR EL ESTADO
PARAGUAYO**

3.1.

Instancias del Estado responsables de desarrollar y articular acciones para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, niñas y adolescentes

MINISTERIO DE LA MUJER

La Secretaría de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República, fue creada en septiembre de 1992 por Ley N° 34/92, con el objeto de impulsar el protagonismo y la participación de la mujer en el ámbito de la vida política, cultural, familiar, laboral y social, conforme a la CEDAW.

Esta Secretaría fue elevada a rango de Ministerio por Ley N° 4675 en el año 2012⁵; constituyéndose en la instancia gubernamental rectora, normativa y articuladora de las políticas del Gobierno Central, dirigidas a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y a fomentar la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. Entre las respuestas que ofrece este Ministerio, para la Atención a las Mujeres en situación de violencia, se destacan el Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR), dependiente del Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres (VPDM), que

ofrece atención integral, información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de género. Así como la Línea 137 + SOS MUJER, servicio especial telefónico con cobertura nacional, las 24 horas del día, donde se brinda orientación y respuestas a las mujeres ante las situaciones de violencia.

Casas de Acogida o refugios: la Casa para Mujeres en situación de Violencia “Mercedes Sandoval” ofrece alojamiento temporal; seguridad personal; atención y contención psicológica; asesoría y acompañamiento legal; atención y apoyo médico; terapia ocupacional; información y capacitación sobre sus derechos; apoyo a la continuidad de los programas educativos escolares para las/os niñas/os ingresadas/os con sus madres e introducción a programas de capacitación para la generación de ingresos para la independencia económica. En la ciudad de Curuguaty también se dispone de una Casa de Acogida. Centros Regionales de las

⁵ La modificación del Rango Ministerial no fue acompañado con un aumento significativo en el Presupuesto de la institución la que en el presupuesto general de gastos y con relación a los otros ministerios e instituciones de la Administración Central del Estado, le correspondió el 0,06% en el 2014; el 0,07% para el 2015 y el 2016. Fuente: Construcción propia, con datos de la plataforma Boost. Ministerio Hacienda. Enero 2018.

Mujeres (CRM), en las ciudades de Curuguaty, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este y en la región Occidental o Chaco, en la ciudad de Filadelfia, donde ofrecen orientación y acompañamiento a situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar, ofrecen servicios de valoración de riesgo vital, toma y derivación de casos, entre otros.

El **Centro Ciudad Mujer** “Ñande Kerayoty Renda”, liderado por el Ministerio de la Mujer, con la coordinación general del Gabinete Social, donde se coordina la máxima oferta pública especializada del Estado dirigida a las mujeres; resultado de un acuerdo y concertación política con los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social, de Educación y Ciencias, de Justicia, de Trabajo, del Interior y de Hacienda, con el acompañamiento de la Unidad Técnica de Gabinete Social. Desde febrero del 2018, entre los servicios que se ofrecen en un solo lugar, se encuentra el Módulo para la prevención y atención a la violencia contra las mujeres (PAVCM).

SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA)

En el año 1990 Paraguay ratifica la “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” y en el año 2001, sanciona la Ley N° 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia, que adopta el principio del interés superior del niño. Es en cumplimiento del Artículo 39 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo.

La SNNA, constituida en Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, por Ley N° 6174/2018, es el ente rector y articulador de Políticas Públicas de promoción y protección de derechos con los actores del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, SNPPI, ubicando los intereses superiores de niñas, niños y adolescentes como centro, haciendo efectiva la vigencia plena de sus derechos con propuestas que promuevan la movilización social y comunitaria a nivel nacional, departamental y municipal. Entre los servicios ofrecidos para la atención, se encuentra el FONDO ayuda Línea 147; los Servicios de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PAINAC), y la Atención Integral a Víctimas de Trata y explotación Sexual. Con la finalidad de articular acciones que permitan abarcar la prevención y atención a las niñas y adolescentes en situación de violencia, la Ley 5777/16, le asigna responsabilidades en su artículo 21.

3.2. Principales avances en la legislación relacionada y vigente en el país

CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES	<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Establece la prohibición de la discriminación hacia las mujeres en todos los ámbitos, indica que la violencia es una forma de discriminación, y compromete a los Estados a adoptar medidas para eliminarla. Paraguay ratificó esta Convención y la convirtió en Ley Nacional N° 1216/86.</p>
	<p>Convención de Belem do Pará, o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en junio de 1994. Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos familiar o doméstica, comunitaria y estatal, y establece la obligación del Estado de formular políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Paraguay la ratificó y convirtió en Ley Nacional N° 605/95.</p>
	<p>Otros instrumentos destacados: Convención de los Derechos del Niño. Ley Nacional 57/90. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las NU contra la delincuencia organizada transnacional. Ley Nacional 2396/04.</p>
LEGISLACIÓN NACIONAL	<p>Ley 1.600/2000 contra la Violencia Doméstica. Ley de protección civil, que establece las normas y medidas de atención y protección urgente “para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes” (Artículo 1). Define mecanismos para la denuncia y las obligaciones de los Juzgados de Paz, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud y otras instituciones públicas.</p>
	<p>Ley 1160/97, Código Penal. Que sanciona las conductas consideradas hechos punibles, como violencia Familiar (artículo 229), o derivaciones de otros hechos punibles de quienes sean presuntos autores, cómplices, instigadores o participantes. Establece la forma en la cual estos hechos serán perseguidos o investigados. Esta Ley fue modificada por la Ley 5378/2014 “Que modifica el artículo 229, de “violencia familiar” de la ley N° 1160/97 Código Penal y su modificatoria, Ley N° 4628/12 (incluye a la violencia psicológica como hecho punible); 110 “Maltrato físico”; 111 “Lesión”; 112 “Lesión Grave”; 113 “Lesión Culposa”; 120 “Coacción”; 121 “Coacción grave”; 124 “Privación de libertad”; 125 “Extrañamiento de personas”; 128 “Coacción sexual y violación”; 129 “Trata de personas, explotación sexual, personal y laboral”; 130 “Abuso sexual en personas indefensas”; 133 “Acoso Sexual “y el artículo N°134 referente a la “Tortura”.</p>
	<p>Ley N°496/95. Código del trabajo. Que en sus artículos 81 y 84 sanciona el acoso sexual.</p>
	<p>Ley N° 5419/15 “Que modifica los Artículos 17 y 20 de la Ley N° 1/92 del Código Civil en relación al aumento de la edad para contraer matrimonio”.</p>

3.2.1. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LEY

Es una Ley de Protección integral porque indica que el Estado debe establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección,

sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado (Art. 1); con la finalidad de promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Art.2).

ES DE PROTECCIÓN INTEGRAL PORQUE PERMITE, ENTRE OTRAS COSAS:

- Visibilizar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, no solo el familiar.
- Definir estrategias de prevención orientadas a romper con el patrón sociocultural en el que se basa la violencia hacia las mujeres.
- Abordar la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural, que debe ser encarado de forma interinstitucional e intersectorial, implementando acciones desde todos los sectores públicos, incluyendo instancias del poder local y municipal.
- Combatir la violencia desde distintos enfoques, desde la comprensión que la misma es un problema social.
- Empoderar a las mujeres para romper el ciclo de la violencia, a través de medidas de reparación integral.

En su artículo 53, la Ley NO deroga, NI modifica lo dispuesto en la Ley N° 1.600/00 CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, que mantiene su vigencia, así como los tipos penales establecidos en el Código Penal; se mantienen las medidas de protección urgente a las víctimas, mientras la Fiscalía investiga el caso para definir la implementación de medidas judiciales. En su aplicación protege a todas las mujeres, frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de violencia descrita en la Ley que se produzca en: a) la familia o unidad doméstica, en la comunidad, cuando exista una relación interpersonal de pareja presente o

pasada, de parentesco o de convivencia entre el autor y la mujer agredida; b) en la comunidad, sin necesidad que exista una relación o vínculo de ningún tipo entre la persona o personas agresoras y la mujer; c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado, a través de sus agentes o terceras personas con su consentimiento en cualquier lugar que se produzca (Art. 3).

Define a la violencia contra la mujer: como la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida

en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias (Art.5). La pueden ejercer los individuos, en el ámbito familiar (o unidad doméstica), en la comunidad y ser tolerada o perpetrada por el propio Estado. En su Art.6, establece que las autoridades, para su aplicación, establecerán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar la violencia: feminicida, física, psicológica, sexual, contra los derechos reproductivos, patrimonial y económica, laboral, política, intrafamiliar, obstétrica, mediática, telemática, simbólica, institucional y contra la dignidad.

La Ley 5777/16, aporta nuevos elementos para la prevención, protección y atención de las mujeres, como son: la prohibición de la conciliación o mediación (Art.44); la actuación del Ministerio de Defensa Pública (Art. 38) , la reeducación de la persona agresora (Art.34); las medidas de protección y seguimiento de los casos (Art.45); la conformación de la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer (Art.27); la creación de Casas de Acogida bajo la responsabilidad de las Gobernaciones (Art.28), la creación de un Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de violencia (art. 29) y de un Observatorio de Derechos de las Mujeres a una vida Libre de violencia

(Art.30); la obligación a los medios de comunicación social a garantizar el respeto a la dignidad e intimidad de las mujeres en situación de violencia y a sus hijas, hijos y dependientes (Art. 35); las Sanciones a Funcionarios que no cumplan con lo establecido por la Ley (Art.41); y la Tipificación del Femicidio (Art. 49 y 50).

La Ley reconoce entre sus principios rectores (Art.7) el derecho de la participación ciudadana para lograr la vigencia plena y efectiva de la Ley, participando de forma directa o a través de organizaciones comunitarias, sociales o de la sociedad civil. En este sentido y en el marco del Proyecto INSPIRED + Paraguay, se conforma la Plataforma para la protección integral de mujeres, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia. Mecanismo a través del cual, la sociedad civil, busca propiciar la implementación Plena de la Ley 5777/16.

3.2.2. MARCO Y MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

La aplicación de la Ley y sus reglamentaciones, corresponde al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Ministerio Público, así como a los gobiernos locales (gobernaciones y municipios). El Ministerio de la Mujer es el órgano rector encargado del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y estrategias de carácter sectorial e intersectorial para efectivizar las disposiciones de la Ley (Art.11).

Las instituciones Estatales con responsabilidades para la prevención, atención y sanción de la violencia son: el Ministerio de Educación y Ciencias; la Secretaría de Información y Comunicación; Secretaría de Tecnologías de la información y Comunicación; Secretaría de la Función Pública; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Secretaría de Acción Social; Secretaría de Emergencia Nacional; Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat; Secretaría de la Niñez y la Adolescencia; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Justicia; Consejerías Municipales para los Derechos del niño, la niña y el adolescente (CODENIS), Municipalidades y Gobernaciones.

Las instituciones Estatales que integran el sistema de protección a la mujer ante hechos de violencia: El Poder Judicial; Juzgados de Paz; Ministerio de la Defensa Pública; Ministerio Público y Ministerio del Interior/Policía Nacional.

4.

**PROCESO DE
ELABORACIÓN DE LA
HOJA DE RUTA**

4.1.

Instituciones Estatales y de la Sociedad Civil que aportaron y participaron en la elaboración de la Hoja de Ruta

A. ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARON DE GRUPOS FOCALES, FASE I⁶

GF	INSTITUCIONES DEL ESTADO Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARTICIPANTES
1	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de la Mujer. Dirección General contra la violencia a las mujeres• Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Inspección General de Promoción a la Mujer Trabajadora• Secretaría de Información y Comunicación (SICOM)• Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Dirección General de protección a la niñez y a la adolescencia
2	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Salud y Bienestar Social. Hospital Nacional de Itauguá• Ministerio de Salud y Bienestar Social. PRONASIDA• Municipalidad de Asunción. Dirección de Políticas de Género• Municipalidad de Asunción. Dirección General del Área social• Ministerio de la Mujer. División General de Centros Regionales• Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia• Ministerio de Justicia. Dirección General de DDHH
3	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio del Interior. Dirección de DDHH• Ministerio del Interior – DPP• Ministerio de Defensa Pública• Ministerio Público - Centro de Atención a Víctimas• Ministerio de la Defensa Pública• Corte Suprema de Justicia. Dirección DDHH• Ministerio Público. Clínica Forense• Ministerio de la Mujer. SEDAMUR• Poder Judicial. Secretaría de Género
4	<ul style="list-style-type: none">• Amnistía Internacional Paraguay• ONU Mujeres• Movimiento Campesino Paraguayo, MCP• Coordinación de Trabajadores Campesinos y Urbanos, CTCU• Cultiva Py.• Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM Paraguay• Articulación de activistas #Por Ellas

6 Denominada de Análisis y evaluación colectiva de las políticas de protección contra toda forma de violencia.

B. ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARON DE GRUPOS FOCALES, FASE II ⁷

GF	INSTITUCIONES DEL ESTADO Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARTICIPANTES
1	<ul style="list-style-type: none">• Secretaría de Acción Social• Centro Paraguayo Japonés (Club de Adultos Mayores)• Juventud Acumulada, Cooperativa Nazareth• Residencia Guijón Róga• Ministerio de la Mujer
2	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de la Mujer• Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social• Ministerio de Trabajo• Policía Nacional
3	<ul style="list-style-type: none">• Juzgado de Paz de la Encarnación, Asunción• Secretaría de Género del Poder Judicial• Ministerio de Justicia
4	<ul style="list-style-type: none">• CODENIS, Asunción• Cruz Roja• Enfoque Niñez• Luna Nueva
5	<ul style="list-style-type: none">• Municipalidad de Mariano Roque Alonso, Central• Municipalidad de Asunción• Municipalidad de Luque, Central
6	<ul style="list-style-type: none">• Articulación de activistas #Por Ellas

⁷ Etapa de Consenso y elaboración de Hoja de Ruta, se definieron las líneas de acción y se designan las acciones a las instituciones y organizaciones involucradas en la implementación de la Ley.

4.2. Signatarios de la Hoja de Ruta

4.2.1. ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

La Plataforma para la Protección Integral de Mujeres, Niñas y Adolescentes, contra toda forma de violencia se conforma con la finalidad de favorecer la implementación plena de la Ley 5777/16. Y tiene como antecedente a la **Coalición “Por la No Violencia”**, integrada en el proceso de elaboración y presentación del anteproyecto de Ley de protección integral de las mujeres, que fue aprobada como Ley 5777/16.

Integran la Plataforma: Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana; la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, CDIA; Amnistía Paraguay; La Red de Activistas #Por Ellas, del Departamento Central y Asunción; el Movimiento Campesino Paraguayo, MCP; la Coordinación de Trabajadores Campesinos y Urbanos, CTCU; Cultiva Py, y la Asociación de Mujeres Populares y Campesinas de Caaguazú, AMUCAP.

La Plataforma pretende ser parte de la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer, prevista en el inciso “e” del Artículo 27 de la Ley. Y dispone de una agenda de acciones, resultado del proceso de diálogo político multiactor, de análisis y consenso, con instituciones estatales y ONG que trabajan en la atención de mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia.

4.2.2. ORGANIZACIONES ASOCIADAS CLAVES⁸

Las instituciones del Estado, priorizadas por la Plataforma, y con las que se buscará firmar un acuerdo de cooperación para la implementación de las acciones sugeridas en la Hoja de Ruta, son: i) el Ministerio de la Mujer (MM); ii) el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC); iii) el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS); iv) el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia; v) la Municipalidad de Asunción; vi) el Poder Judicial/ Secretaría de Género del Poder Judicial; vii) los Juzgados de Paz; viii) el Ministerio Público/Fiscalía, y ; ix) el Ministerio del Interior/Policia Nacional.

⁸ En el marco del Proyecto, Decidamos se encuentra desarrollando una agenda de visitas a las nuevas autoridades, con la finalidad de firmar un acuerdo en relación al desarrollo de esfuerzos para el cumplimiento de esta agenda.

5.

HOJA DE RUTA⁹

⁹ En esta versión resumida de la Hoja de Ruta, se describen las recomendaciones realizadas a 9 instituciones del Estado.

Las medidas de protección, establecidas en la Ley 5777/16, tienen la finalidad de “detener los actos de violencia feminicida, física, psicológica o sexual y proteger a la mujer agredida y a los miembros de su entorno familiar como hijos, hijas o personas dependientes en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial” (Art. 42). La Ley está dirigida a que las autoridades responsables de su aplicación, garanticen la prevención de la violencia y la protección integral a las mujeres en situación de violencia. La Hoja de Ruta para la implementación plena de la Ley 5777/ tiene como objetivo primordial contribuir con la agenda de instituciones y autoridades responsables de su aplicación para garantizar, a todas las mujeres del país, el acceso real y efectivo a las medidas de prevención, atención, protección integral y acceso a la justicia previstas en la Ley.

5.1. Principales recomendaciones de acciones a desarrollar por las instituciones del Estado, para cumplir con las responsabilidades que le asigna la Ley

5.1.1. INSTITUCIONES ESTATALES CON RESPONSABILIDADES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA

1. MINISTERIO DE LA MUJER

La Ley designa al Ministerio de la Mujer, como el órgano rector encargado del diseño, seguimiento, evaluación de las políticas públicas y estrategias de carácter sectorial e inter sectorial para efectivizar las disposiciones de la Ley, para ello, coordinará las acciones con todas las instancias públicas y contará con los recursos necesarios y suficientes del Presupuesto General de la Nación (PGN)¹⁰ para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley le impone (art.11).

Para cumplir con esta responsabilidad es fundamental que el Ministerio de la Mujer, cuente con el apoyo político de las máximas autoridades del país y del respaldo de Ministras y Ministros de todas las instituciones del Estado a las que la Ley les designa responsabilidades. La prevención y respuesta a violencia hacia las mujeres debe estar entre los principales puntos de la agenda de las instituciones consideradas en la Ley, el tema debe formar parte de las políticas, planes, programas y presupuestos, de estas instituciones, si se quiere lograr la

implementación de acciones integrales e integradas para la prevención, atención, sanción, protección y acceso a la justicia de todas las mujeres, niñas y adolescentes.

Así, para que el Ministerio de la Mujer responda a sus competencias y atribuciones, indicadas por la Ley (Art.12), se propone priorice acciones orientadas a la:

- Elaboración de un mapa de programas y políticas institucionales vigentes, para articular acciones en el marco de un Plan Nacional de Acción contra la violencia, elaborado con la participación de todas las instituciones identificadas.
- Alineación del II Plan Nacional contra la violencia hacia las mujeres, a las acciones definidas en la Ley 5777/16.
- Conformación de la Mesa interinstitucional contra la violencia hacia las mujeres, y elaboración de reglamento interno con base en lo que le indica la Ley. Definición y comunicación pública de los criterios a ser considerados

¹⁰ En el 2017, le correspondió el 0,07% del total del PGN

- para que las organizaciones representantes de la sociedad civil integren la Mesa.
- Coordinación con las Gobernaciones, para la planificación e implementación de procesos para la construcción y sostenibilidad de los albergues o casas de acogidas departamentales. Identificación de instituciones y organizaciones aliadas, presupuesto y protocolos estandarizados con criterios para la ubicación y diseño de los albergues. Elaborar un cronograma de construcciones y definir los lugares según criterios como la incidencia de casos de violencia hacia las mujeres registrados en los departamentos.
 - Elaboración de un plan de sensibilización en relación a la violencia hacia las mujeres y la capacitación en la Ley 5777/16, a ser desarrollado por capacitadoras/es guías, responsables de replicar la experiencia al interior de las instancias y organizaciones del Estado, las gobernaciones y municipios (metodología de capacitación en cascada). Estas acciones deben estar orientadas a superar los obstáculos generados por la aceptación y “naturalización” de la violencia hacia las mujeres y el reducido conocimiento de la legislación y protocolos de atención por parte de los proveedores de servicios estatales.
- Gestión de acciones estratégicas orientadas a garantizar la disponibilidad de “el Fondo de Promoción de Políticas para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”¹¹.
 - El diseño e implementación del Sistema Unificado y Concentrado de Registro.

11 Este Fondo debe prever: una línea presupuestaria, para los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para la implementación de campañas de comunicación para la sensibilización en violencia de género; la difusión de la Ley y su alcance; así como los costos para el diseño e implementación del Sistema Unificado y Concentrado de Registro.

2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC)

La Ley le designa la ejecución de medidas en el ámbito de la prevención y detección de la violencia. La tarea del MEC es fundamental para generar un proceso de “desnaturalización” de la violencia hacia las mujeres, así como la identificación de las situaciones de violencia, sobre todo hacia las niñas y adolescentes. Para que el MEC ejecute las medidas indicadas por la Ley (Art.12), se sugiere que priorice acciones orientadas a la:

- Derogación de la resolución ministerial N° 29664/17.
- Fortalecimiento de la formación de los docentes en conocimientos y capacidades en la temática de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes; con la finalidad de “desnaturalizar” la violencia dirigida hacia las mujeres por su condición de género.
- Definición e implementación de un Plan de Formación y Sensibilización de docentes y profesionales en cargos de gestión educativa, en relación a la violencia de género y las responsabilidades que le asigna la Ley 5777/16.
- Incorporación de la perspectiva de igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la no discriminación, el respeto a los derechos humanos y la resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las

escuelas superiores de formación docente y técnica, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.

- Diseño de estrategia para el cumplimiento de la ruta de denuncia (Protocolo) en los casos de violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, que se registren en las instituciones educativas.
- Diseño e implementación de un protocolo para las denuncias de acoso, para su aplicación en todos los niveles del ámbito educativo, considerando la relación jerárquica que pueda existir entre la víctima y las personas agresoras (acoso y abuso sexual).
- Establecimiento de un abordaje adecuado de casos de abuso de niños y niñas en comunidades indígenas, resultado de un diagnóstico con enfoque intercultural en los diferentes pueblos originarios.
- Realización de una Consulta Nacional, que incluya a padres, jóvenes y adolescentes, en relación a la educación integral en salud sexual y reproductiva, para desarrollar un plan de educación sexual integral, adecuado a la edad y al desarrollo de los alumnos.

3. MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

La ley asigna responsabilidades orientadas a la elaboración de protocolos para la atención a niñas y adolescentes en situación de violencia (física y sexual), y a definir acciones para coordinar e informar a las autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos de violencia hacia las niñas y adolescentes. Para que este Ministerio cumpla con las responsabilidades indicadas por la Ley (Art.21), se propone priorice acciones orientadas al:

- Diseño e implementación de un Programa Nacional de Atención y Protección a Niños y Niñas Víctimas de Violencia física y Violencia sexual, que incluya familias acogedoras, albergues y equipo técnico especializado; con la participación de organizaciones de la sociedad civil.
- Definición de estrategias que permitan la disponibilidad del presupuesto necesario para la implementación de las acciones que le designa la Ley.

4. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS)

La ley establece que el MSPyBS implemente protocolos de atención y registro de casos de violencia hacia las mujeres que lleguen a los servicios de salud de todo el país, así como garantizar el trato digno y humano, evitando la re/victimización de las mujeres en situación de violencia. Para que el MSP y BS cumpla con las responsabilidades indicadas por la Ley (Art.22), se propone priorice acciones orientadas a:

- El aumento de los recursos humanos multidisciplinares para el Programa Nacional para la Prevención y Atención Integral de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Violencia, basada en Género, Doméstica e Intrafamiliar (2015-2020).
- El diseño e implementación de un Programa de formación continua respecto al abordaje de la temática. Capacitación al personal en la Ley N° 5.777/16, para su implementación en los servicios locales de salud.

- El Monitoreo de la función desempeñada por el personal de salud en torno a los temas relativos a la violencia contra las mujeres.
- El aumento del presupuesto para Direcciones afectadas por la Ley N° 5.777/2016.
- La unificación de criterios para la atención a nivel interinstitucional e intra-institucional en el marco de la implementación de la Ley N° 5.777/16. Mesa de trabajo intra- institucional, para la implementación de la Ley.
- El cumplimiento de la ruta de actuación (conocer el protocolo y estar capacitado y conocer la respuesta de otras instituciones; ante la denuncia a veces priman criterios en los que inciden la falta de recursos disponibles e insumos (retrovirales, retardar la concepción de urgencia).
- La construcción de una ruta de acciones de seguimiento y donde se visible la asistencia psicológica (especialización del personal para la implementación de esta acción).
- La definición de medidas que garanticen que el trabajo con niñas, niños y adolescentes, que son víctimas directas o indirectas de la violencia tenga un abordaje integral.
- El fomento al cuidado de cuidadores, con especial formación y atención a pediatras.
- La definición y aplicación de un Plan, desde la Dirección de Salud Mental, para trabajar con agresores, (atención a victimarios).
- El establecimiento de acciones y medidas de seguimiento que garanticen que el sistema nacional de salud cumpla con su rol de no ejercicio de la violencia en las atenciones a mujeres, niñas y adolescentes. Sensibilización y capacitación de los profesionales sobre todo en el tema de la violencia obstétrica.
- El diseño e implementación de una ruta de atención y protección, integral y confidencial, en los casos de violencia, utilizando los protocolos disponibles para dichos casos.

5. MUNICIPALIDADES

La Ley señala que son las responsables de implementar los servicios Integrales de Prevención y Atención a las Mujeres en situación de violencia. Acciones que realizará en coordinación con el Ministerio de la Mujer y las Juntas Municipales. Para que los Municipios cumplan con las responsabilidades que le asigna la Ley (Art. 25), se proponen acciones orientadas a:

- La incorporación en su presupuesto los costos de campañas orientadas a la sensibilización y capacitación sobre el tema, y brindar asistencia y orientación psicológica y jurídica a las víctimas.
- La conformación de alianzas con organizaciones nacionales e internacionales que apoyen las acciones de combate a la violencia, en el ámbito local.
- La aprobación del presupuesto para el funcionamiento del Albergue municipal de mujeres en situación de violencia (Municipalidad de Asunción).
- El acercamiento de instituciones y organizaciones de la sociedad civil con las que pueden articularse acciones para beneficio de la comunidad.

5.1.2. INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN A LA MUJER

1. PODER JUDICIAL

La Ley le asigna la responsabilidad de asegurar el acceso de las mujeres en situación de violencia a la justicia, garantizado inclusión de la perspectiva de género en las políticas internas; así cumplir las responsabilidades que le asigna la Ley (Art. 36), se sugiere al Poder Judicial que priorice las siguientes acciones:

- Fortalecimiento de la Secretaría de Género del Poder Judicial, constituyéndola en Dirección, para garantizarle la disponibilidad de recursos financieros y humanos para cumplir con su objetivo institucional.
- Implementación del Registro Único de casos, para el sistema unificado y estandarizado de registro, propuesto por la Ley, para garantizar el seguimiento de casos que están siendo atendidos por el sistema de justicia.
- Sistematización de las estadísticas y los resultados de datos e indicadores, organizando la información por departamentos de las zonas con mayor o menor casos de denuncia de violencia, para la definición y priorización de acciones de seguimiento y monitoreo de los Juzgados de Paz.
- Elaboración e implementación de un protocolo, para valorar las actuaciones judiciales, en los casos de violencia hacia las mujeres.
- Elaboración e implementación de una estrategia que garantice que las instituciones que conforman el sistema de justicia, envíe directamente la comunicación a donde corresponda y se dé por iniciado el trámite requerido.
- Definición de acciones que garanticen la disponibilidad de personal capacitado, eficiente y suficiente para cumplir las funciones relativas al conocimiento y juzgamiento de hechos de violencia.
- Acceso a la infraestructura necesaria para la atención de la mujer en situación de violencia, acorde a los principios de celeridad, privacidad, oficiosidad, gratuidad y otros previstos en esta Ley.

2. JUZGADOS DE PAZ

La ley le indica que, además de cumplir con las facultades que le confiere la Ley, garanticen en tiempo y forma las medidas de protección necesarias para las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia. Para cumplir con las obligaciones que le designa la Ley (Art. 37), se recomienda a los Juzgados de Paz que prioricen las siguientes acciones:

- Implementación de un Plan de Capacitación dirigido al personal de los Juzgados de Paz, para que estén capacitados en la aplicación de la Ley, tomando en cuenta la demanda que les genera las nuevas competencias que le asigna la presente Ley y la nueva ley de Juzgados de Paz.
- Definición de un presupuesto que garantice el desarrollo de las acciones que la Ley le asigna a los Juzgados de Paz.
- Elaboración de un sistema de registro, alineado a lo establecido por la Ley 5777/16. Será altamente de utilidad tener un sistema interconectado que permita al Juzgado saber, por ejemplo, sobre las personas reincidentes.
- Sistematización de las estadísticas y los resultados, para tener conocimiento de los departamentos y zonas con mayor o menor violencia, para que sirva de referencia al momento de asignar y optimizar los recursos.
- Diseñar e implementar una propuesta para validar las actuaciones judiciales. Que cada institución envíe directamente la comunicación a donde corresponda y se dé por iniciado el trámite (quizás por medio de una acordada).

3. MINISTERIO PÚBLICO

La Ley indica al Ministerio Público la tarea de la investigación de los casos y la persecución de hechos punibles de violencia contra las mujeres, reitera que estos hechos son de persecución penal pública, y que el personal debe aplicar la Ley y garantizar el acceso a la justicia a las mujeres de todo el territorio nacional. Para que el Ministerio Público cumpla con las responsabilidades que le asigna la Ley (Art. 39), se recomienda se prioricen acciones orientadas a la:

- Definición de una estrategia que permita dotar de mayor presupuesto al Ministerio Público, para fortalecer las políticas institucionales de atención de mujeres en situación de violencia en general y a la Unidad Especializada de Lucha Contra la Violencia Familiar en particular. Para que esta última disponga de los recursos necesarios para cumplir con los compromisos institucionales que le fueron asignados.
- Elaboración e implementación de un Plan de Capacitación a los/as agentes fiscales, asistentes fiscales y funcionariado, personal contratado y del servicio auxiliar en general, en materia de violencia hacia las mujeres.
- Disponer de Unidades Especializadas que van instalando el tema, como las de Derechos Humanos, la de Trata de personas, y la Unidad de Género, en el interior del país.
- Diseño e implementación de un Plan piloto de atención de casos de violencia física, sexual y psicológica, en un Hospital Modelo como el del Barrio obrero.
- Revisión y actualización de instructivos para la investigación de hechos punibles de violencia intrafamiliar y violencia (2011) de Género; del Protocolo de investigación con perspectiva de Género (2014) y de otros instructivos y protocolos que hacen a la actuación intersectorial para la atención a víctimas, su protección y persecución penal.
- Diseño e implementación de una base de datos para el registro de las denuncias y estado de los procesos, a efecto de reportar esta información al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro; la Dirección de Planificación del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y la Dirección de Denuncias Penales, deberá elaborar una hoja de registro de datos estandarizado y alineado al “sistema unificado y concentrado de registro”, indicado por la Ley.
- Elaboración e implementación de un Plan Piloto para la implementación de protocolos de atención e investigación de casos de violencia, que consideren circunstancias especiales, como los delitos sexuales que requieren atención médica inmediata, o cuando la víctima se encuentre en situación de crisis.

- Definición de criterios para la aplicación de sanciones disciplinarias pertinentes a agentes fiscales, asistentes fiscales y personas pertenecientes al funcionamiento del Ministerio Público en general.

4. MINISTERIO DEL INTERIOR/ POLICÍA NACIONAL

La Ley define medidas específicas para la actuación de la Policía Nacional, para la atención de hechos punibles de violencia contra las mujeres. Para que la Policía Nacional cumpla con las responsabilidades que le asigna la Ley (Art. 40), se recomienda se prioricen acciones orientadas a:

- Que las Divisiones Especializadas para la atención de hechos punibles de violencia contra las mujeres sean parte del sistema organizativo institucional, para fortalecer su funcionamiento y creación, sin perjuicio que todo el personal policial, especializado o no, pueda intervenir en los casos de violencia contra las mujeres cuando fuere necesario.
- Que el Ministerio del Interior defina, en su organigrama y sistema de funcionamiento, la integración institucional de las Divisiones Especializadas para la Atención de Hechos Punibles de violencia hacia las mujeres.
- La elaboración de un reglamento de la Ley N° 5.757 “Que modifica la Carta Orgánica de la Policía Nacional”, para garantizar los recursos humanos y de apoyo para la provisión del servicio especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, de parte de la Policía Nacional.
- La disponibilidad de recursos humanos y de apoyo para el cumplimiento de las tareas de la Policía Nacional relacionadas a las medidas de protección ordenadas por los Juzgados de Paz, según se establece en la Ley 5777/16.
- Que en coordinación con el Ministerio de la Mujer, elaboren e implementen un Plan de Sensibilización y Fortalecimiento de las capacitaciones del enfoque de género dirigido al personal de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior.
- La definición de procedimiento estandarizado para la presentación de informes semestrales, que sistematicen las acciones de intervención desarrolladas por la Policía Nacional, en el marco de la presente Ley.

5.1.3. ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA

Finalmente se sugieren las siguientes acciones a las Organizaciones de la Sociedad Civil que integran la Plataforma:

- Que soliciten al Ministerio de la Mujer que la Plataforma sea convocada a integrar la Mesa Interinstitucional.
- Que desarrollen acciones de seguimiento al proceso de reestructuración de la Mesa Interinstitucional (la que tiene que estar alineada a lo que indica la ley). Así como al proceso de elaboración de criterios para la integración y permanencia de las organizaciones de la sociedad civil en la Mesa Interinstitucional.
- Que realicen encuentros de incidencia y acuerdos con instituciones del Estado responsables de implementar las acciones propuestas en la Hoja de Ruta.
- Que identifiquen, exploren y analicen colectivamente, las diferentes soluciones a los problemas principales de las políticas de atención y protección implementadas en el marco de la Ley 5777/16.
- Que busquen financiamiento para acciones de divulgación, sensibilización y comunicación de la Ley 5777/16.

Considerando los presupuestos limitados de las instituciones del estado a las que la Ley les asigna responsabilidades, es fundamental que los Organismos de la Cooperación Internacional continúen brindando el apoyo político necesario al más alto nivel de gobierno, así como la asistencia técnica y económica para la realización de acciones estratégicas necesarias para la implementación plena de la Ley, sin dejar de considerar que su cumplimiento permitirá avanzar en el cumplimiento de la Meta 5.2., de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), orientada a “Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluida la Trata y explotación Sexual y otros tipos de explotación; del ODS 5. Igualdad de género: Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

6.

**PRINCIPALES
COMPROMISOS
ASUMIDOS POR LAS
ORGANIZACIONES
QUE INTEGRAN LA
PLATAFORMA PARA
AVANZAR EN LA
HOJA DE RUTA**

Las organizaciones que integran la Plataforma:

- A. Participarán y/o se informarán de los compromisos y actividades definidas en las reuniones de trabajo y/o talleres que se desarrollen en el marco del funcionamiento de la misma.
- B. Las personas que participan en representación de las organizaciones informarán a sus organizaciones de los compromisos, acuerdos y acciones convenidas en el marco de la Plataforma.

Participación de la Plataforma en la Mesa interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer:

- A. Una vez que el Ministerio de la Mujer defina el Mecanismo de integración de las Organizaciones de la Sociedad Civil a la Mesa interinstitucional de Prevención de la violencia contra la Mujer, las organizaciones de la Plataforma que integren la Mesa tomarán en consideración y respetarán los Puntos de Agenda o recomendaciones a las instituciones del Estado que integran la Mesa. En caso de existir la necesidad de modificar algún punto de la Hoja de Ruta, las organizaciones que participan de la Mesa interinstitucional, convocarán a una reunión extraordinaria al Pleno de la Plataforma, para consensuar las acciones a desarrollar.

Seguimiento a la Hoja de Ruta:

- A. La Plataforma, en sesión de trabajo, definirá un Plan de Acción orientado a lograr su integración a la Mesa Interinstitucional, así como la firma de acuerdos de entendimientos con las instituciones del Estado a las que la Hoja de Ruta asigna acciones estratégicas para la implementación de la Ley.
- B. Conformará un equipo técnico permanente responsable del seguimiento y monitoreo de la implementación de la Hoja de Ruta propuestas; así como de la definición de indicadores de proceso y resultados.
- C. Informe y presentación pública anual de los principales avances de la Hoja de Ruta e implementación de la Ley.

INSPIRED+ PARAGUAY: está coordinado por las organizaciones: DECIDAMOS, Campaña por la Expresión Ciudadana y la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, CDIA; que para favorecer la plena Implementación de la Ley N° 5777/16, “De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”, conforman la **“Plataforma para la Protección Integral de Mujeres, Niñas y Adolescentes, contra toda forma de Violencia”**, en el mes de septiembre del 2017.

La presente **Hoja de Ruta** contiene las sugerencias de las acciones que deben ser desarrolladas por los Organismos y Entidades del Estado responsables de la implementación de la Ley, resultado del proceso de diálogo político multiactor, realizado durante los meses de octubre del 2017, julio y agosto del 2018, del que participaron el personal de Organismos y Entidades del Estado a los que la Ley les asigna roles y responsabilidades; representantes de organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan por la igualdad legal y efectiva de los derechos entre mujeres y hombres, y con mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia; así como personal de las oficinas y/o direcciones de la Municipalidad de Asunción y Municipios del departamento Central.

La Hoja de Ruta para la implementación de la Ley 5777/16, fue elaborada en el marco del proyecto apoyado por el Programa **INSPIRED +** implementado por el European Partnership for Democracy (EPD), Club de Madrid (WLD - CdM) y el Netherlands Institute for Multiparty Democracy (NIMD), que cuenta con el financiamiento de la Unión Europea.

